

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 76001-3103-019-2021-00092-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Conforme dispone el art. 406 del CGP, que dispone “Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Así las cosas, se ocupará esta providencia de decidir lo relativo al decreto o no de la división por venta del bien inmueble cuyo dominio en común y proindiviso detentan la sociedad GA CADENA LÓPEZ Y CÍA. S EN C. ; GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ; FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ; MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ Y MAVICAL S EN C, se procederá de conformidad con los dispuesto en el artículo 409 y núm. 1 del artículo 411 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

1.- Mediante demanda presentada el 25 de mayo de 2021, la sociedad GA CADENA LÓPEZ Y CÍA. S EN C. Y GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ convocó a FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ, MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ Y MAVICAL S EN C, para que se hicieran las siguientes declaraciones:

*Decretar la división material de los bienes: Lote-parcelación lago calima con matrícula inmobiliaria No. 373-30815 ubicado en el municipio del Darién; Oficina 1109 edificio Ahorramos 1- plaza de Caicedo con matrícula inmobiliaria No.370-428009 ubicado en el municipio de Santiago de Cali; Finca recreacional “la ilusión” con matrícula inmobiliaria No. 370-120547*

Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

---

*ubicado en el municipio de Santiago de Cali; Apartamento 1102 edificio costa brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250222 ubicado en el municipio de Santiago de Cali; Parqueadero edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250183 ubicado en el municipio de Santiago de Cali; en las siguientes proporciones:*

- *El 16.66% de la división para FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ*
- *El 16.66% de la división para MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ*
- *El 16.66% de la división para MAVICAL S. EN C*
- *El 16.66% de la división para GUSTAVO ADOLFO CADENA*
- *El 33,32% de la división para GA CADENA LÓPEZ Y CIA S EN C 2.*

*Designar, si no lo hicieren de común acuerdo las partes, el partidor correspondiente.*

*Ordenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y donde corresponda*

*En subsidio de la división material, decretar la venta en pública licitación de los bienes inmuebles Lote-parcelación lago calima con matrícula inmobiliaria No. 373-30815 ubicado en el municipio del Darién; Oficina 1109 edificio Ahorramos 1- plaza de Caicedo con matrícula inmobiliaria No.370- 428009 ubicado en el municipio de Santiago de Cali; Finca recreacional "la ilusión" con matrícula inmobiliaria No. 370-120547 ubicado en el municipio de Santiago de Cali; Apartamento 1102 edificio costa brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250222 ubicado en el municipio de Santiago de Cali; Parqueadero edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250183, previo el avalúo cuya base de postura será el valor total.*

*Hecho el remate y una vez registrado y entregada los bienes al rematante, dictar la sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ; GA CADENA LÓPEZ Y CIA S EN C, MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ y MAVICAL S. EN C y los comuneros GA CADENA LÓPEZ Y CIA S EN C, GUSTAVO ADOLFO CADENA, en proporciones solicitadas en la primera pretensión.*

Así mismo, señala como peticiones subsidiarias:

*Pagar por concepto de gastos necesarios y mantenimiento de los bienes con matrículas inmobiliarias Lote-parcelación lago calima con matrículas inmobiliarias No. 373-30815, No.370-428009, No. 370- 120547, No. 370-0250222, No. 370-0250183 propiedad de los comuneros demandados los señalados en detalle en el escrito de la demandada y condenar por concepto de gastos de mantenimiento e intereses moratorios a los demás comuneros (Fl. 17 a 20 Documento 008 Del Cuaderno Principal)*

## **2.- Fundamentan su petición en los siguientes hechos:**

*La sociedad C.M.C. CADENA LÓPEZ S. EN C. y ELIZABETH CADENA LÓPEZ; FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ; GUSTAVO ADOLFO CADENA LÓPEZ; MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ y MAVICAL S. EN C, son dueños en común y proindiviso de los siguientes bienes inmuebles:*

- *Lote-parcelación lago calima con matrícula inmobiliaria No. 373-30815*
- *Oficina 1109 edificio Ahorramos 1- plaza de Caicedo con M.I No.370- 428009*
- *Finca recreacional "la ilusión" con matrícula inmobiliaria No. 370-120547*
- *Apartamento 1102 edificio costa brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250222*
- *Parqueadero edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250183.*

Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

---

*Los bienes inmuebles fueron adquiridos por la comunidad mediante sentencia 277 del 04 de octubre 2011 proferida por el juzgado 002 familia de circuito de Cali.*

*Conforme a la sentencia 277 del 04 de octubre 2011 proferida por el juzgado 002 familia de circuito de Cali se le adjudico a C.M.C. CADENA LOPEZ S. EN C. identificada con nit No. 9001719097: ELIZABETH CADENA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367; FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.601.709; GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636. 007; MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.000; MAVICAL S. EN C. identificada con NIT 9001675461; el 16.666% respectivamente de los derechos de dominio sobre los bienes inmuebles mencionados en el hecho primero.*

*La sociedad SOCIEDAD G A. CADENA LOPEZ Y CIA. S. EN C. identificada con NIT 805.001.031-3 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CADENA, compro los derechos en común y proindiviso de los bienes mencionados en el hecho primero mediante escritura pública no. 2714 del 20 diciembre del 2013, correspondiente a los comuneros C.M.C. CADENA LÓPEZ S. EN C. y ELIZABETH CADENA LÓPEZ.*

*En la actualidad los comuneros de los bienes en mención son FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ; GA CADENA LÓPEZ Y CIA S EN C, MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ y MAVICAL S. EN C, con los siguientes porcentajes de derechos de dominio:*

- FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ con el 16,66%*
- MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ con el 16,66%*
- MAVICAL S. EN C con el 16,66%*
- GA CADENA LÓPEZ Y CIA S EN C con el 33,32%*
- GUSTAVO ADOLFO CADENA con el 16,66%*

*La sociedad GA CADENA LÓPEZ Y CIA S EN C y el señor GUSTAVO ADOLFO CADENA han asumido los gastos de administración, mantenimientos y reparaciones necesarias de los bienes inmuebles en mención desde su adjudicación y la compra de cuotas por parte de la sociedad.*

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

**1.-** La demanda fue inadmitida el 02 de junio de 2021, una vez subsanada fue admitida como DIVISORIA mediante auto interlocutorio del 17 de junio de 2021 (Documento 014 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

**2.-** Los demandados FERNANDO ALFREDO CADENA LÓPEZ, MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ Y MAVICAL S EN C., quedaron notificados personalmente el 03 de diciembre de 2021 conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Documento 018 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

3.- Durante el término de traslado los demandados permanecieron en silencio.

#### IV. CONSIDERACIONES

##### 1. ASPECTOS JURÍDICOS PROCESALES, PROBATORIOS Y SUSTANCIALES.

**1.1. NULIDADES.** No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado hasta ahora en el presente proceso.

**1.2. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CAPACIDAD PARA SER PARTE.** A fin de hacer un primer análisis de las pretensiones incoadas en el asunto a estudio, se hace necesario indagar sobre el cumplimiento de los presupuestos procesales para entender trabada la relación jurídico procesal, ya que ellos son los requisitos fundamentales que el derecho procesal exige para dirimir sobre el fondo de asunto. De la misma forma debemos estudiar si en el proceso se hallan satisfechos los presupuestos materiales de la *causa petendi*, cuales son la legitimación en la causa y el interés para obrar.

Entonces los presupuestos son: trámite adecuado, la competencia del juzgado, atribuida por los factores que la determinan, conforme el Código de General del Proceso, y la capacidad de los demandantes y demandados para comparecer por sí mismos al proceso, conforme al inciso 2° del artículo 44 de la obra en cita.

También aparecen satisfechos los presupuestos de conducción eficaz del proceso.

**1.3. DE LA PRETENSIÓN DIVISORIA.** La comunidad se ha definido<sup>1</sup> como el derecho patrimonial que pertenece a dos o más personas, en donde concurren varios derechos de propiedad sobre la misma cosa, limitados recíprocamente en su ejercicio. En conclusión es una suma de derechos separados, sobre un único objeto, iguales por su contenido y jerarquía.

Ahora bien, el artículo 406 del C de GP, es de este tenor: Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta, para que se distribuya su

producto, siempre que la demanda venga acompañada de la prueba que acredite que tanto el demandante como el extremo procesal pasivo, son los dueños de la cosa a dividir (artículo 406 del Código General del Proceso). En el caso de marras, junto con el escrito principal, se aportó el certificado de libertad y tradición de los inmuebles documentos que acreditan el porcentaje de propiedad que tiene cada parte en este litigio (en común y proindiviso) sobre el bien objeto de división.

Así las cosas y como dispone el artículo 2322 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios está legitimado para pedir la división de la cosa, siempre y cuando no hubiesen pactado sociedad u otra convención y, de acuerdo con el art. 407 del Código General del Proceso, *“... la división será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los codueños desmerezcan por fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”*.

Claro resulta de esa disposición que los elementos estructurales de la pretensión de división del bien común, ya material, ya ad-valorem, son dos: La calidad de condueños del bien de cuya división se trata, que corresponda a las partes en el proceso y sólo a ellas, puesto que el inciso del artículo 406 del CGP, permite que todo comunero pida la división material de la cosa común o su venta y el inciso 2 de la misma norma ordena que la demanda se dirija contra todos los demás comuneros; y la inexistencia de obligación de los condueños de permanecer en la indivisión, obligación que únicamente se puede derivar de la convención de los comuneros, que no puede ser estipulada para mantenerla por término superior a cinco años, conforme al inciso 2 del artículo 1.374 del Código Civil.

En los Divisorios ya sea material o ad valorem (venta) no es procedente discutir cuestiones sobre la posesión y tenencia; su finalidad no puede ser la de adquirir un bien inmueble por prescripción porque ya el legislador estableció un trámite especial para adquirir el dominio como el proceso de pertenencia, o el proceso de simulación ; es por ello que la doctrina ha dicho que *“Tratándose del proceso divisorio, son muy pocas las excepciones que se pueden proponer, a saber: Petición antes de tiempo, por existir pacto de indivisión, improcedencia de la división por existir comunidad perpetua o medianería; cosa juzgada, y división de común acuerdo, previa a la demanda, por escritura pública o según la forma*

*requerida” (Tomado del libro el proceso divisorio. Juan Carlos Canosa Torrado. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez- Año 1.995 pág. 115).*

Revisado el expediente, observa el Juzgado que la personería sustantiva de los interesados está acreditada debidamente con los títulos de que hizo mérito, es decir, conforme a la sentencia 277 del 04 de octubre 2011 proferida por el Juzgado 002 Familia De Circuito De Cali se le adjudicó a C.M.C. CADENA LOPEZ S. EN C. identificada con N56it No. 9001719097: ELIZABETH CADENA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367; FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.601.709; GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636. 007; MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.000; MAVICAL S. EN C. identificada con NIT 9001675461; el 16.666% respectivamente de los derechos de dominio sobre los bienes inmuebles.

Así mismo, se registra anotación en los folios de M.I. No. 373-30815, No.370-428009, No. 370- 120547, No. 370-0250222, No. 370-0250183, donde se evidencia que la sociedad SOCIEDAD G A. CADENA LOPEZ Y CIA. S. EN C. identificada con NIT 805.001.031-3 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO CADENA, compro los derechos en común y proindiviso de los bienes mencionados en el hecho primero mediante escritura pública no. 2714 del 20 diciembre del 2013, correspondiente a los comuneros C.M.C. CADENA LÓPEZ S. EN C. y ELIZABETH CADENA LÓPEZ, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y de Cali, respectivamente, impresos el 11 de junio de 2021 ( Documentos 13.2 Cuaderno Principal Expediente Digital ).

De esta forma ha cumplido la demandante con el art. 467 del C.P.C., que prescribe en lo pertinente:

*“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de veinte años si fuere posible.”*

Ahora bien, el inc. 2° del art. 470 Ibídem, preceptúa:

*“Si en la contestación no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada, por medio de auto...”*

Como en esta oportunidad se halla acreditada la propiedad de los inmuebles cuya división se pretende en cabeza de la demandante y del demandado, y como éstos últimos permanecieron en silencio, no propusieron excepción ni formularon oposición, procede este despacho dar aplicación a la disposición en cita, esto es, ordenar la venta la cosa común, ordenar la venta la cosa común como se dijo en el auto admisorio y disponiendo los demás ordenamientos que para ésta clase de procesos prescribe la ley.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de condenar por concepto de gastos de mantenimiento e intereses moratorios a los demás comuneros (Fl. 17 a 20 Documento 008 Del Cuaderno Principal Expediente Electrónico), debe señalar el despacho que no se accederá, toda vez que ese no es tema del presente asunto, pues este es un proceso admitido como DIVISORIO, con un trámite especial señalado en el Código General del Proceso, en el que se pueden reclamar mejoras teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 412 ibidem y que para este caso concreto no fueron reclamadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

## **V. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta de los siguientes bienes inmuebles:

- *Lote-parcelación lago calima con matrícula inmobiliaria No. 373-30815*
- *Oficina 1109 edificio Ahorramos 1- plaza de Caicedo con M.I No.370- 428009*
- *Finca recreacional “la ilusión” con matrícula inmobiliaria No. 370-120547*
- *Apartamento 1102 edificio costa brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250222*
- *Parqueadero edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250183.*

Los bienes inmuebles fueron adquiridos inicialmente por la comunidad mediante sentencia 277 del 04 de octubre 2011 proferida por el Juzgado 002 Familia De Circuito De Cali y más adelante, mediante escritura mediante escritura pública No. 2714 del 20 diciembre del 2013 la sociedad SOCIEDAD G A. CADENA LOPEZ Y CIA. S. EN C. identificada con NIT 805.001.031-3 representada legalmente por el

señor GUSTAVO ADOLFO CADENA, compro los derechos en común y proindiviso de los bienes inmuebles correspondiente a los comuneros C.M.C. CADENA LÓPEZ S. EN C. y ELIZABETH CADENA LÓPEZ.

Linderos del Lote de terreno No. 46 parcelación "El Refugio del Sol" ubicado en el corregimiento El Vergel, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, identificado con M.I. 373-30815 y alinderado así: NORTE: Limita con la zona verde de la parcelación "El Refugio del Sol", entre los mojones 77 Y 79 en una longitud de 35 metros. SUR: Limita con el lote No.47 entre mojones 75 y 76 con longitud de 35 metros ORIENTE: Limita con el lote No. 48 entre los mojones 78 y79 en una longitud de 95 metros OCCIDENTE: Limita con la carretera de acceso de la parcelación "Refugio del Sol", entre los mojones 76 y 77 en una longitud de 42 metros. Y con un área de 3,014,80 metros cuadrados. (Folio 18 a 24 Documento 003. Anexo 1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Linderos del Apartamento 1102 Edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250222 construidos sobre lote de terreno con un área de 183,00 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: En 24,26 metros con predio que es o fue de Bernardo Henao Mejía SUR En 24.71 metros con la Calle 4 Norte ORIENTE: En 31,69 metros con predio que es o que fue de Víctor M. Rodríguez OCIDENTE en 34,14 m con Avenida 8 Norte.

Parqueadero No. 23, que hacen parte del Edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250183, para un vehículo automotor liviano, con un área de 14,82 metros cuadrados construidos sobre lote de terreno con un área de 183,00 metros cuadrados. Linderos: Del mismo modo, se adopta el Sistema Grafico, para el alinderamiento o determinación de esta Unidad, y en consecuencia son los que figuran u obran en los planos de la división protocolizados en el Reglamento de Propiedad Horizontal (Folio 18 a 24 Documento 003. Anexo 1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Linderos de la Oficina 1109 edificio Ahorramos 1- Plaza de Caicedo, propiedad horizontal, localizado en la Calle 11 No.4-04/08/10/14, Barrio San Pedro del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con M.I No.370- 42800, con un área total del 1.140,06 metros cuadrados Los linderos generales del Edificio son NORTE En 33,27 metros, con la Carrera 4 de la actual nomenclatura de Cali, SUR En 28,20 metros con el inmueble de propiedad de la Compañía Colombiana de Seguros S.A. Colseguros ORIENTE En 37,55 metros con la Calle 11 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, hoy calle peatonal sobre la Plaza de Caicedo de Cali OCCIDENTE: En 36,70 metros con inmueble segregado del antiguo Banco de la Republica, perteneciente a la sociedad Fiduciaria Alianza S.A. LINDEROS PARTICULARES, coeficiente de copropiedad 0,258% destinada para oficina. Se comunica con la vía publica a través de la puerta común de entrada al Edificio, ubicado en la calle 11 con carrera 4 esquina y se distingue en sus puertas de acceso con los números 4-04/08/10/14 y 34 de la Calle 11 y 10-90 de la Carrera 4. Consta de una oficina propiamente dicha y un baño. Del punto 1 al 2 en línea quebrada con los siguientes segmentos: 4.05 metros, 0.15 metros, 1.13 metros, 0.75 metros, 1.43 metros, 0.75 metros, 2.10 metros, 0.77 metros y 0.83 metros, con muro común con oficina 1108 y muro estructural común con ventana con frente a la fachada y fachada común. Del punto 2 al 1 en línea quebrada con los siguientes segmentos: 0.77 metros, 3.92 metros, 0.27 metros, 0.74 metros 4.30 metros con muro común con oficina 1110, ducto y puerta común hacia circulaciones comunes. Del área anteriormente alinderada se excluyen 6.60 metros cuadrados aproximadamente correspondientes a una columna estructural común interior y al ducto común interior. (Folio 18 a 24 Documento 003. Anexo 1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Linderos de la Finca recreacional "la ilusión" se encuentra ubicada dentro de la parcelación "Borinquen", en Jurisdicción del Corregimiento de Borrero Ayerbe del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-120547. De

Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

---

acuerdo a la Escritura Pública No. 3.590 de la Notaria Tercera de Cali, con fecha 28 de octubre de 1.981, el inmueble, Lote #4, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-120547, tiene los siguientes linderos y áreas: **NORESTE:** En extensión de 76,80 metros con la carretera interna de la Parcelación. **SUROESTE:** En 37,20 metros con la carretera al mar (Cali-Buenaventura). **ORIENTE:** En extensión de 57,00 metros, con el lote No. 3 del plano de loteo de la parcelación. Y **OCCIDENTE:** En extensión de 75,00 metros, con el lote No. 5 del mismo plano de loteo. (Folio 18 a 24 Documento 003. Anexo 1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo de que trata el artículo 411 del CGP, de los bienes inmuebles cuya venta se ha ordenado.

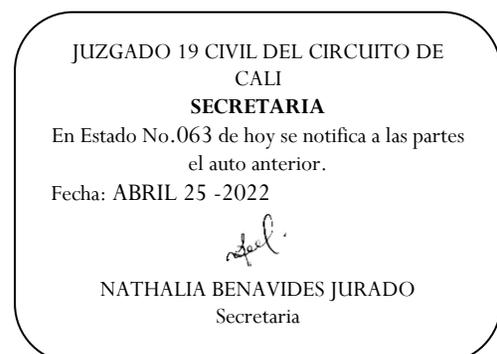
**TERCERO: ORDENAR** el secuestro de los inmuebles antes citados de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso.

Antes de librar el despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, exclusivos para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, debe la parte actora acreditar la inscripción de la demandada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-30815, 370-0250222, 370-0250183, 370- 42800 y 370-120547, tal como fue ordenado en el auto admisorio fechado a 17 de junio de 2022.

**CUARTO:** UNA vez secuestrado el bien inmueble objeto del presente proceso, procédase a su **REMATE** en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

**QUINTO:NO ACCEDER** a la solicitud de condenar por concepto de gastos de mantenimiento e intereses moratorios a los demás comuneros, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

---

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54cdacdac93e26db641fccb9e9c60063ff058e7a27bb389e99513bcf98c9d24**

Documento generado en 24/04/2022 08:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**